

FLORIAN HILT, DE TÜV SÜD

Prendas más seguras

Hablar de REACH es saberlo todo sobre lo que contiene su producto, cuáles son sus obligaciones como fabricante, comunicarlas a sus proveedores y a sus clientes y definir una estrategia que garantice su cumplimiento.

El pasado año, Rapex –sistema de alerta rápida de la UE sobre productos de consumo peligrosos– comunicó un caso en el que una partida de bikinis producidos en China e importados a Alemania contenía 4-aminozobenceno, que puede liberar colorantes y tintes azoicos por encima de los límites permitidos en Europa. Colorantes y tintes azoicos se aplican habitualmente para teñir materiales naturales y sintéticos por ser muy económicos. Sin embargo, ciertas aminas aromáticas que despiden estas tinturas son cancerígenas. El resultado fue la retirada voluntaria del producto del mercado y la destrucción del stock restante por parte de la cadena de distribución.

Responsabilidad del proveedor

Diversos informes han revelado que tanto los minoristas e importadores europeos como sus proveedores no parecen estar al corriente del nuevo reglamento comunitario sobre productos químicos, denominado REACH, y de las obligaciones que conlleva. Sin embargo, ignorarlo puede conducir a pérdidas financieras considerables y a daños irreparables para las marcas.

REACH se aplica en 30 estados europeos: los 27 países comunitarios, además de Islandia, Liechtenstein y Noruega. Cada estado ha puesto en marcha un conjunto de sanciones por violación de requisitos de *Restricción*, que varían según el país. En algunos casos, suponen penalizaciones económicas y condenas de cárcel.



Florian Hilt, de TÜV SÜD.

Asimismo, la información publicada también puede provocar serios daños a una marca. Conforme al artículo 33 (2) del reglamento REACH, los consumidores tienen el derecho de solicitar información a los proveedores acerca de sustancias químicas peligrosas que puedan contener sus productos. Por consiguiente, incluso algunas ONG han hecho uso de este derecho publicando los resultados sobre la utilización de productos químicos peligrosos en productos de consumo.

Según REACH, toda la responsabilidad de comprobar la seguridad de los componentes químicos recae sobre los que los introducen en el mercado, tanto fabricantes o importadores europeos como usuarios intermedios.

Si usted es fabricante o importador europeo, debe comprometerse a cumplir todas las obligaciones impuestas por REACH. En caso de infracción, sería usted quien tuviese que rendir cuentas y no sus proveedores en la Unión Europea, India o China.

Sustancias restringidas en la UE

La industria de la moda –ropa, calzado, textiles, textilhogar, marroquinería y demás complementos– está bastante habituada al uso de sustancias restringidas como colorantes azoicos, ftalatos y níquel. Estos productos químicos se aplican por varios motivos, entre ellos mejorar la apariencia de la prenda y dotarla de propiedades funcionales.

Las sustancias restringidas, sin embargo, son perjudiciales para el medioambiente y la salud humana. Por ejemplo, a veces se añaden pentaclorofenol (PCF) a tejidos naturales como agentes protectores o conservantes. Sin embargo, su uso está restringido por sus propiedades cancerígenas.

Antes de REACH, las sustancias restringidas eran las que se relacionaban en la *Directiva de las Limitaciones* –Directiva 76/769, entrada en vigor en 1976–. Gracias a una mayor información sobre sustancias químicas peligrosas y sobre los riesgos derivados de su uso, se añadieron después nuevas restricciones a esta directiva, que finalmente suma 57 grupos de sustancias peligrosas.

El 1 de junio de 2009, la *Directiva de las Limitaciones* fue revocada para ser integrada en el Anexo XVII del REACH.

Entender REACH

REACH representa el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y preparados químicos y, también, los cuatro elementos claves del reglamento.

REACH está supervisado por la nueva Agencia Europea de Sustancias Químicas (ECHA), que a través del sistema de *Registro* reúne información sobre productos químicos lanzados al mercado. En el caso de productos importados, es responsabilidad del importador asegurar que todo registro necesario se haya realizado, por él mismo o por medio de otros participantes en la cadena de suministro.

REACH denomina *substancia* a todos los productos químicos, y los clasifica en tres grupos dependiendo de dónde se puedan hallar.

- Si un producto es un producto químico puro, se define simplemente como *sustancia*. Un ejemplo de ello es el cloruro de calcio, un desecante común en artículos para el hogar.

- Si un producto está compuesto por dos o más sustancias, hablamos de una *mezcla*, como el detergente en polvo, un combinado de varias sustancias químicas como surfactantes, blanqueadores y fragancias.

- La mayoría de los productos presentes en los artículos de moda pertenecen a la tercera categoría, que los denomina *artículos*. REACH define como *artículo* un objeto que, durante su fabricación, recibe una forma, superficie o diseño especiales que determinan su función en mayor medida que su composición química. Es fácil identificar como *artículos* productos tales como tejidos, prendas de vestir o zapatos, gracias a sus formas y diseños especiales.

Los artículos tienen una sub-categoría titulada *artículos con sustancias con la intención de ser liberadas*. Un ejemplo de esta sub-categoría es un tejido dotado con un agente anti-bacteriano microencapsulado. La confusión puede surgir en cuanto a qué considera ECHA *intención*. La regla de oro siguiente debe dar alguna orientación: sólo se considera como una *liberación intencional* si la sustancia está diseñada para dar un valor añadido al artículo. Dicha función sólo debe ser una función accesoria que se produce en condiciones normales o razonablemente previsibles de uso. En el ejemplo de la tela, la función anti-bacteriana es sólo una función accesoria que actúa durante el curso normal del uso del producto. Además, esta función proporciona un valor añadido al producto final, ya que el tejido también se puede utilizar en una prenda o en cualquier otro producto aunque no tenga esa función.

Un grupo de artículos fácilmente pasados por alto son los materiales de embalaje. Dado que en REACH los materiales de embalaje son considerados como *artículos*, deben aplicarse los mismos requisitos que para estos últimos. Además, hay que señalar que todo material de embalaje debe ser considerado como un *artículo* separado, a efectos de cumplimiento de normas.

Obligaciones de los fabricantes

Entender lo que son *sustancias*, *preparados*, *artículos* y *liberación intencional* es el primer paso para identificar sus obligaciones como fabricante según REACH.

En el caso de los artículos de moda, lo más



Sede de ECHA en Helsinki.

probable es que el registro provenga de artículos con sustancias de liberación intencional. Dado que el proceso de registro es complicado y costoso, no será expuesto con detalle en este artículo. No obstante, si usted considera que dispone de un artículo con sustancias de liberación intencional y quiere confirmar que el proceso de Registro es aplicable a su producto, debería acudir a un especialista, como lo es TÜV SÜD, para salir de dudas y asesorarse sobre la posibilidad de cumplir esta obligación a un coste mínimo.

La evaluación final es el estudio de la información presentada para su registro –como la totalidad del expediente de registro o la evaluación de la propuesta de prueba para la información sobre productos químicos, etc.–, que es llevado a cabo por ECHA o por cualquiera de los Estados miembros de la UE. Por lo tanto, la evaluación no impone obligación alguna a la industria.



High fashion? Or low quality?

En el exigente mundo del textil y el calzado, el incumplimiento de la normativa vigente puede perjudicar sus ventas y su imagen. ¡Ud. puede contar con nuestra ayuda! Trabajando en laboratorios acreditados bajo ISO 17025, nuestra red internacional de expertos asegura la calidad de su producto y sus procesos. Con más de 140 años de precisión alemana, TÜV SÜD es todo un símbolo de calidad.

Para ampliar información, inscríbese a nuestro boletín digital gratuito en www.tuev-sued.es/registracion



Geert Dancet, director general de ECHA.

Autorización y restricción

Los dos siguientes elementos –*autorización* y *restricción*– constituyen el mecanismo de control clave para productos químicos peligrosos.

Hemos tratado previamente el término *restricción*. Pasemos ahora a la *autorización* y las obligaciones que se derivan de ella.

Las *Sustancias Altamente Preocupantes* –SVHC en sus siglas inglesas– constituyen una nueva clasificación de sustancias químicas introducida por REACH. Se trata de sustancias con propiedades peligrosas que plantean un riesgo grave para la salud humana o el medioambiente. El objetivo de su autorización es controlar los riesgos de las SVHC sustituyéndolas progresivamente por sustancias o tecnologías alternativas adecuadas.

La *autorización* es un proceso que incluye la identificación de los SVHC en la lista de candidatos; y la priorización de SVHC en la lista de candidatos a ser incluidos en el Anexo XIV –la llamada *lista de autorización*–. Una vez incluida en el Anexo XIV, ninguna SVHC puede ser comercializada en el mercado o ser utilizada después de una determinada fecha –llamada *fecha de expiración*–, salvo que la empresa goce de una autorización expresa.

Se aplican distintas obligaciones a las diferentes etapas del proceso de autorización. Los productos candidatos deben cumplir dos compromisos asociados: la comunicación a lo largo de la cadena de suministro y la notificación a la ECHA.

Obligaciones para las SVHC

El compromiso de comunicación a lo largo de la cadena de suministro debe llevarse a cabo en cualquiera de los siguientes casos.

Si, por ejemplo, un artículo contiene una SVHC de la lista de candidatos que representa una concentración de más de un 0,1% de su peso total, la empresa debe informar a su cliente sobre ello

mediante unas instrucciones para su uso seguro. En caso de consultas por parte de clientes sobre algún artículo, la empresa está obligada a responder en un plazo de 45 días proporcionando el nombre de la SVHC –que estará por encima del 0,1% del peso– y las instrucciones de uso seguro correspondientes.

Es importante señalar que las obligaciones asociadas a la *Lista de Candidatos* son de aplicación tan pronto como sean incluidas en la lista de SVHC. Estas obligaciones ya están en vigor desde el 28 de octubre de 2008, fecha en la que se divulgó la primera *Lista de Candidatos*, que incluyó 15 SVHC. El 1 de septiembre de 2009, la ECHA publicó la lista de otras 15 sustancias propuestas para ser incluidas en la *Lista de Candidatos* a SVHC. Una vez aprobada, una segunda *Lista de Candidatos* saldrá a la luz a finales de 2009.

El segundo compromiso relacionado con la *Lista de Candidatos* es el de la notificación. Esta se desencadena cuando un producto contiene alguna SVHC de la *Lista de Candidatos* y supere una concentración de más de un 0,1% en peso y el tonelaje total de dicha sustancia esté por encima de 1 tonelada por año y sea responsabilidad de un fabricante o importador de la UE. La notificación será de aplicación desde el 1 de junio de 2011. Por consiguiente, un fabricante o importador debe estar al tanto de posibles ampliaciones de la *Lista de Candidatos*, ya que nuevas SVHC que requieran una notificación deben ser comunicadas durante los seis meses posteriores a su aparición en la lista.

Con todo, a diferencia del compromiso de comunicación, aplicable bajo cualquier circunstancia, existen exoneraciones del compromiso de notificación. Por ello, es altamente recomendable solicitar la opinión y el asesoramiento de un experto, en el caso de que usted se considere afectado por un caso de notificación obligatoria.

Tratamiento de las SVHC

La última serie de obligaciones en el marco del proceso de autorización se refiere al Anexo XIV. Ninguna SVHC enumerada en dicho anexo puede ser utilizada sin autorización. Sin embargo, esto no es de aplicación a productos importados, ya que el uso de esas SVHC se habría llevado a cabo fuera de la UE.

Si bien la autorización no es exigible a artículos importados, hay marcas que imponen el mismo nivel de medidas de seguridad tanto para sus productos fabricados en la UE como para los productos importados prohibiendo en ambos casos la presencia de cualquier SVHC incluida en el Anexo XIV. Por consiguiente, es de sumo interés comercial para los fabricantes extracomunitarios estar al tanto del Anexo XIV.

Asegurar el cumplimiento de REACH

En un mundo tan competitivo como el de hoy, un solo error por parte de cualquier integrante de la cadena de suministro es capaz de causar un tremendo daño a la reputación y a la imagen de la marca.

Dado que la responsabilidad legal del cumplimiento del REACH corresponde a los fabricantes de la UE y a los importadores, los fabricantes y proveedores extracomunitarios se ven igualmente expuestos a la presión de cumplir con dichas normas. Siguiendo los sencillos pasos que enumeraremos a continuación, el cumplimiento de esta normativa compleja no tiene por qué ser una tarea desalentadora.



En primer lugar, comience por entender la regulación y sus diversos requisitos. Seminarios sobre REACH llevados a cabo por los proveedores independientes de servicios tales como TÜV SÜD, así como los documentos de orientación de ECHA, hojas informativas y comunicados de prensa también constituyen una buena fuente de información.

En segundo lugar, clasifique el producto de acuerdo con REACH, mediante la aplicación de las diferentes definiciones de los productos químicos: *substancia, mezcla, artículo y liberación intencional*.

En tercer lugar, determine cuáles son sus obligaciones según REACH. Dado que cada cadena de suministro es diferente, las obligaciones pueden variar dependiendo de los tipos de productos, de su lugar de fabricación y del papel de la parte afectada dentro de la cadena de suministro.

Entonces, finalmente, su empresa necesitará planificar su estrategia de cumplimiento de REACH y ejecutarla.

Un proveedor independiente de servicios podrá apoyarles ofreciendo cursos de formación sobre REACH en su empresa, elaborando una estrategia REACH a corto y largo plazo, facilitando una formación REACH a sus proveedores, realizando pruebas químicas de sus productos, etc. TÜV SÜD también puede informarle sobre los últimos cambios en el reglamento controlando al mismo tiempo su cumplimiento.

Una estrategia de REACH bien elaborada y ejecutada garantizará la seguridad de su marca. 

Florian Hilt. Product Certification
florian.hilt@tuev-sued.es
www.tuev-sued.es/softlines



*Creadores,
 la brillantez de sus
 colecciones depende
 sólo de un hilo !*

- ✓ La seguridad de un verdadero fabricante europeo.
- ✓ Un servicio rápido con control de calidad permanente.
- ✓ Una extrema suavidad realizada gracias a las nuevas tecnologías.
- ✓ Una gama adaptada a todas las aplicaciones textiles.
- ✓ Una marca de renombre mundial al servicio de la industria textil desde hace más de 50 años.
- ✓ Una asistencia técnica de laboratorio.

HILATURAS NOGUERA, S.A.

Bailén nº19 - 08010 BARCELONA
 Tel. : 93 265 58 48 - Fax : 93 265 83 89
 E-mail : lurex@hnoguera.com

LUREX

92, rue de richelieu - 75002 PARIS
 Tel. : 33 (1) 42 96 85 47
 Fax : 33 (1) 42 61 29 88
 E-mail : info@sildorex-lurex.com

Aclaraciones adicionales de Florian Hilt sobre aspectos interesantes para textil/confección

Hemos planteado a Florian Hilt algunas preguntas que nos ha sugerido la lectura de su artículo. Estas son sus respuestas.

● *¿Qué implicaciones concretas tiene REACH para los sectores de textil, confección y cuero?*

- Como ya señalé en el artículo, estos sectores se ven afectados por tres obligaciones REACH: el registro, la restricción y la autorización.

El registro les afectará en muy pocos casos. En cambio, la restricción en el uso de sustancias peligrosas ya es habitual en esos sectores. Pero realmente el gran desafío lo suponen la autorización y la Lista de Candidatos a las SVHC.

En un principio, puede parecer muy preocupante la continua inclusión de SVHCs a la Lista de Candidatos y, por consiguiente, el número total resultante de químicos que requieren una atención especial. Sin embargo, si vemos estas SVHCs como una continuación de los requisitos actuales sobre sustancias restringidas, el objetivo primordial debe ser la eliminación total de estos químicos peligrosos en sus productos o al menos asegurar que no superen el 0,1% de su peso, independientemente de la necesidad por parte del proveedor de informar a sus clientes, así como de notificar a ECHA la elevada concentración de alguna sustancia SVHC en un determinado artículo.

Sin embargo, existen ya muchas empresas con su propia Lista de Sustancias Restringidas (RSL), las cuales van más allá de las normas legales. Asociaciones industriales como la American Apparel and Footwear Association ofrecen una Lista de Sustancias Restringidas recomendada, y normas como Öko-Tex se basan incluso en sus propias listas. Por ello, lo mejor es aplicar REACH de la misma manera que cualquier otra RSL: controlando el diseño de los productos y la compra de materias primas, supervisando los procesos manufactureros, así como los productos finales, etc. De hecho, muchas empresas han añadido ya las sustancias de las listas SVHC a sus RSL.



La industria de softlines (ropa, calzado, textiles, textilhogar, marroquinería y demás complementos) se encuentra en este momento más preparada para cumplir las obligaciones impuestas por REACH de lo que podría pensarse. Muchos proveedores disponen de sistemas de control de calidad para gestionar las restricciones de sustancias peligrosas, por lo que la aplicación de REACH se convierte en una tarea manejable.

Sin embargo, el proveedor debe tener en cuenta las diferencias existentes entre las listas SVHC y las suyas propias:

- La Lista de Candidatos a ser incluidas en las listas SVHC crecerá mucho más deprisa que la propia lista de cada empresa. Por consiguiente, los proveedores han de seguir de cerca las listas SVHC.

- A diferencia de las sustancias restringidas del Anexo XVII, en las que está denificado el tipo de restricción, REACH no indica claramente si una sustancia SVHC es aplicable al sector de softlines. Esta información, sin embargo, la poseen proveedores de servicios independientes de análisis químicos como TÜV SÜD.

- Algunas sustancias de la Lista de Candidatos pasarán progresivamente al Anexo XIV de REACH, la llamada Lista de Autorizaciones, y no deben usarse salvo que exista una autorización para ello. Fuera de este caso, su cumplimiento es muy sencillo porque implica su eliminación absoluta.

Resulta importante comprender que la seguridad no puede testarse químicamente en un producto final, ya que este procedimiento no es adecuado para gestionar la aplicación de REACH. Por ejemplo, si un

producto tiene un exceso de ftalatos por encima del límite de restricción, no puede venderse en Europa.

La seguridad del producto debe estar contemplada ya en el diseño inicial del mismo y hasta el final de su proceso manufacturero. Toda la cadena industrial, por lo tanto, debe ser consciente de las implicaciones de REACH. Un cliente aislado difícilmente podrá educar a sus proveedores. Por ello, resulta preferible que los proveedores acudan a seminarios especializados en los que, además de familiarizarse con REACH, les ayuden a cooperar con sus clientes.

Esto significa que una parte importante de la implementación de REACH pasa por la correcta gestión de los proveedores. Una preocupación que pueden tener las grandes empresas, y especialmente las oficinas de compras, es la gestión de la gran cantidad de datos que deben recibir y compilar. Esto resulta crucial debido al creciente aumento en el número de sustancias SVHC. Llegará un momento en que su manejo manual resultará imposible y en que será imprescindible recurrir a herramientas informáticas. De todas formas, cada empresa es distinta: tiene que evaluar su propia situación y hablar con los profesionales adecuados.

● *¿Obliga la aplicación de REACH a buscar en bastantes casos sustancias alternativas?*

- Algunos productos químicos peligrosos tienen sustitutos; otros, no. Resulta imposible anticipar cuáles los tendrán y cuáles no hasta que no se realicen más estudios que tengan en cuenta las propiedades químicas de las sustancias sustitutivas y la seguridad ofrecida por el producto final para el cual se use la sustancia sustitutiva. También es obvio que nadie querrá reemplazar una sustancia peligrosa por otra que también lo sea, aunque su uso aún no esté formalmente restringido. Por ello, no se pueden dar reglas generales. Otro aspecto a considerar es el tiempo: desarrollar sustancias sustitutivas exige tiempo y dinero.

A menudo, la lista de SVHC propone ya

Ven y conozca compradores globales de
Japón, Hong Kong, Corea, China,
y de muchos más países....

**HONG KONG
CONVENTION &
EXHIBITION
CENTRE
WAN CHAI**

**29 > 31
MARZO
2010**

**FASHION
ACCESS**

Pre-Registro de visitantes:

www.fashionaccess.aplf.com

APLF



ORGANIZADORES : **APLF Ltda**
GERENTES : **UBM Asia Ltda**

posibles sustitutos, con lo cual puede ser una primera fuente de información. Por otro lado, es posible que sus proveedores químicos dispongan también de alternativas. La mayor parte de esos proveedores conoce REACH desde hace tiempo y ya ha estudiado posibles soluciones a los problemas que se puedan plantear.

La sustitución de las sustancias restringidas no tiene porque realizarse siempre con productos químicos menos peligrosos. También pueden encontrarse soluciones tecnológicas.

Cualquier proceso de sustitución deberá tener en cuenta muchos factores. Uno de ellos es el coste, que a veces resulta prohibitivo. REACH reconoce este hecho autorizando algunas sustancias cuyos beneficios socioeconómicos superan los riesgos que supongan para la salud o el medio ambiente.

A veces, encontrar un sustituto viable resulta complicado, incluso aunque haya teóricamente alternativas. Por ejemplo, existe abundante información sobre posibles sustitutos del xileno de almizcle, un componente para perfumes que aparece en la lista de SVHC. Obviamente, cada fragancia tiene sus propiedades olfativas, todas ellas únicas, y su propia funcionalidad. Muchos perfumeros, sin duda artistas de su oficio, pueden pensar que resulta imposible sustituir totalmente esta sustancia por otro almizcle.

● *¿Los costes de implementación de REACH son elevados?*

- Es cierto que el cumplimiento de los requisitos de REACH implica costes, independientemente de las acciones que exija y empezando por la formación correspondiente del personal que acuda a un seminario sobre la materia. Incluso, los costes internos - costes de administración, de comunicación con los proveedores y de toma de datos - a veces pueden ser superiores a los externos, como los tests químicos y el registro de la sustancia.

Sin embargo, muchas empresas pueden ahorrar dinero contratando a un consultor externo. De esta manera, no necesitan contar con un experto en plantilla y pueden dedicarse a su negocio. Algunas empresas, por ejemplo las situadas fuera de la UE y aquellas que requieran realizar procesos de registro de sustancias, deberán disponer de un proveedor de servicios que les represente dentro del territorio de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, REACH puede generar nuevas oportunidades de negocio: la garantía en la seguridad de los productos y la mejor imagen de marca, por ejemplo, puede despertar mayor confianza y fidelidad entre los consumidores.

● *¿No es el actual momento de crisis económica inapropiado para implementar el REACH, que complicará todavía más la situación de las empresas afectadas?*

- La creación y la puesta en marcha de REACH data de bastantes años atrás. Los primeros informes corresponden a 2001. El propio REACH adquiere forma legal en diciembre de 2006. Nadie podía prever en esos momentos que su implementación iba a coincidir con una crisis económica global.

● *¿Es previsible que, debido a las complicaciones que supone la implementación de REACH para las empresas, esta normativa se vuelva más permisiva con el tiempo?*

- No parece previsible, debido al largo proceso de generación de este reglamento, el cual supuso ya muchos compromisos a lo largo de varios años.

Cualquier cambio que se quisiese introducir exigiría nuevos acuerdos que podrían tardar años en alcanzarse. El reglamento REACH incluye ya la posibilidad de que las partes interesadas expresen sus opiniones y preocupaciones durante su implementación, por ejemplo con consultas públicas sobre sus documentos o la inclusión de determinadas sustancias en sus listas SVHC.

● *Algunos países emergentes se han quejado ya, sobre todo ante la OMC, de que REACH constituye una importante barrera no arancelaria. ¿Qué puede ocurrir en el futuro?*

- Un proveedor de servicios como TÜV SÜD no debería pronunciarse sobre este tema. Sin embargo, hay que puntualizar que bastantes países tienen ya reglamentos relativos a sustancias peligrosas, aunque en general sus criterios son menos ambiciosos. Un ejemplo es el Consumer Product Safety Improvement Act (CPSIA), aprobado en Estados Unidos en 2008.

Listas de sustancias SVHC

Listas de sustancias candidatas publicada en octubre de 2008

Nombre de la sustancia	Posibles usos en el sector textil
Antraceno	Pigmentos.
Diaminodifenilmetano	Pigmentos azoicos. Poliuretanos.
Etil(exil)ftalato	Plastificante para PVC. Cuero sintético. Compuestos flocados. Colas.
Dibutyl ftalato	Plastificante para PVC. Cuero sintético. Compuestos flocados. Colas.
Bencil butil ftalato	Plastificante para PVC. Cuero sintético. Compuestos flocados. Colas.
Diclorido de cobalto	Indicador de gel de sílice.
Pentaóxido de diarsénico	Pigmentos.
Trióxido de diarsénico	Preservantes del cuero.
Dicromato de sodio	Pigmentos. Mordientes para pigmentación.
Tert-butyl-trinito-m-xileno	Suavizantes de tejidos.
Hexabromociclododecano	(HBCDD)Retardantes de la llama.
Alcanes, C10-13. Cloro	Retardantes de la llama. Colas. Grasas para cuero.
Oxido de bis(tributilin)	Fungicidas textiles.
Arsenato de hidrógeno de plomo	Productos plásticos y de PVC. Colas.
Trietil arsenato	Productos plásticos y de PVC. Colas.

Listas de sustancias candidatas publicada el 1 de septiembre de 2009, cuya versión definitiva aparecerá a fines de año

Dinitrotolueno (DNT)	Pigmentos azoicos. Espuma de poliuretano.
Aceite y pasta de antraceno	Producto intermedio para la producción de antraceno, usado en pigmentos artificiales.
Ftalato de diisobutil (DIBP)	Sustituto ocasional del dibutilftalato.
Cromato de plomo	Pigmentos para estampación y acabado.
Sulfato rojo molibdato de cromato de plomo	Pigmentos para estampación y acabado.
Sulfocromato amarillo de plomo	Pigmentos para estampación y acabado.
Acrilamido	Fabricación de poliacrilamida para procesos textiles.
Tris (fosfato etílico de cloro)	Retardante de la llama y plastificador.

* Incluimos sólo las sustancias y usos que tienen relevancia en el sector textil